



## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES E INSUMOS PARA IMPRESORAS

### CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de consumibles e insumos para impresoras, que celebran por una parte diversas entidades de Gobierno del Estado y por la otra parte la persona moral denominada **Comercializadora Anerol, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Enrique Muñoz Valdez**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "**El Proveedor**", mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra con número de control interno **10083/15, 10085/15, 10108/15 y 10120/15**, emitidas en el sistema VISUAL, entre otras, capturadas por diversas entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes que en términos de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, realizará la adquisición consolidada de consumibles e insumos para impresoras, con recursos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el 21 y 22 de julio de 2015 se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta número **EA-901004997-I21-2015**, el día 28 de julio de 2015 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, el día 31 de julio de 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose el día 4 de agosto de 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación, mediante el cual se declararon desiertas las partidas 3, 8, 9, 91 y 165, en virtud de que las proposiciones presentadas excedieron el techo presupuestal autorizado para dicha licitación.
3. Asimismo, en el fallo de referencia se declararon desiertas las partidas números 4, 10, 11, 12, 14, 16, 25, 26, 27, 62, 64, 65, 76, 127, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265 en virtud de que no se cumplió con los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la convocatoria de la licitación de referencia, además de que en algunos casos no fueron ofertados por ningún licitante.

Así las cosas, previa realización del estudio de mercado correspondiente, en fechas 1º de octubre de 2015 se determinó adjudicar las partidas 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265 al proveedor **Comercializadora**



Anerol, S.A. de C.V., por un monto total de **\$781,977.99 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)** monto que incluye I.V.A.

De dichas partidas, las número 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 260 y 261 corresponden a la adquisición de consumibles e insumos para impresoras de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por la cantidad de **\$699,334.65 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)** I.V.A. incluido; las diversas número 212, 230, 234, 249, 260, 262, 263, 264 y 265 corresponden a la adquisición de consumibles e insumos para impresoras de diversas entidades de la Administración Pública Descentralizada objeto del presente contrato, por la cantidad de **\$82,643.34 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: "Las Entidades" declaran:

1.1. Que son entidades paraestatales del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

1.2. Que las denominaciones de las entidades beneficiarias, el R.F.C. de cada una, su domicilio, el nombre de sus titulares y los documentos con los que dichos servidores públicos acreditan su cargo se señalan a continuación:

ENTIDAD	RFC	DOMICILIO	TITULAR	CARGO	NOMBRAMIENTO
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	FDI060329QJ6	AV. AGUASCALIENTES NORTE #512 INT. 202 BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGS.	LIC. MARIO ALBERTO VEGA GARZA	COORDINADOR JURÍDICO Y ENCARGADO DE DESPACHO DEL FIADE	OFICIOS NÚMEROS JG/N/616/2015 Y JG/N/617/2015 AMBOS DE FECHA 03/06/2015 RESPECTIVAMENTE
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	IES000307NA0	AV. LOS CONOS S/N FRACC. OJOCALIENTE AGUASCALIENTES, AGS.	GRAL. DE DIVISIÓN MÉDICO CIRUJANO (MAESTRO EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL) ROBERTO OCTAVIO TORRES ROMERO	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO JG/N/618/2015 DE FECHA 01/07/2015
RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES	RYT870111-KW2	AV. 28 DE AGOSTO S/N BARRIO DE LA ESTACIÓN C.P. 20259 AGUASCALIENTES, AGS.	LIC. CARLOS PENNA CHAROLET	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO JG/N/587/2015 DE FECHA 19/01/2015
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ISS880101GER	MARGIL DE JESÚS NÚMERO 1805 FRACCIONAMIENTO APOLLO C.P. 20020 AGUASCALIENTES, AGS.	DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA.	DIRECTOR GENERAL	OFICIOS NÚMEROS SGG-011/2010 DE FECHA 06/12/2010 DIR. GRAL. INSTITUTO DE SALUD.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.</p>
---	--	--

- 1.3. Que en términos de lo previsto por el artículo 15 fracciones I y II de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes sus Titulares se encuentran facultados para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que cuentan con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, según se desprende de las requisiciones de compra mencionadas en el primer antecedente de este instrumento legal.
- 1.5. Que señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que los servicios objeto del presente contrato deberán de facturarse a nombre de cada una de las entidades enlistadas en el cuadro del numeral 1.2 del presente apartado.

**Segunda: "El Proveedor" declara:**

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR03407**, inscrito en fecha 20 de mayo de 2009 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 27 de enero de 2015.
- 2.2. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes y acredita su existencia legal con la escritura pública número 19,069 del volumen CCLXXVII de fecha 6 de marzo de 2009, otorgada ante la fe pública del Lic. Jorge H. Reynoso Talamantes, titular de la Notaría Pública número 7 de los del Estado de Aguascalientes; instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en fecha 15 de abril de 2009.
- 2.3. Que su representante legal, el **C. Enrique Muñoz Valdés** acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial precisado en el punto anterior; quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que por estar dentro de su objeto social, la venta de bienes de la especie, cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Alfredo Lewis, número 505, Avenida Circunvalación Norte, Aguascalientes, Ags., C.P. 20020, con número telefónico (449) 912-54-06 y (449) 912-57-76 y la cuenta de correo electrónico ventas@anerol.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número **CAN090306CT2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b></p>	<p><b>PROVEEDOR:</b> COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.</p> <p><b>ENTE REQUERENTE:</b> ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.</p>
---	---	---

- 2.7. Que su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número **A01-69431-10-1** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**Las Entidades y/o Entes Requerentes:** Las Entidades enlistadas en el numeral 1.2 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**El Proveedor:** Comercializadora Anerol, S.A. de C.V.

**Los Bienes:** Los consumibles e insumos para impresoras, cuyas características se describen en la cláusula segunda de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número **EA-901004997-I21-2015**.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente contrato es la adquisición de consumibles e insumos para impresoras, requeridos por "Las Entidades", bienes cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el mismo.



 <b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO
		CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.**- La descripción completa de los bienes objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNID. DE MED.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
212	2	PZA.	CARTUCHO DE TONER HP C7115A NEGRO 15A PARA IMPRESORA HP MARCA KATUN	\$231.11	\$462.22
230	6	PZA.	TONER HP CE285A NEGRO 85A PARA IMPRESORA HP MARCA KATUN	\$202.63	\$1,215.78
234	31	PZA.	CARTUCHO PARA IMPRESORA GP MOD. M601 COD. CE390A MARCA KATUN	\$641.27	\$19,879.37
249	6	PZA.	TONER HP Q2612A NEGRO 12A PARA IMPRESORA HP MARCA KATUN	\$178.14	\$1,068.84
260	3	PZA.	TONER HP Q7553A NEGRO 53A PARA IMPRESORA HP MARCA KATUN	\$276.09	\$828.27
262	4	PZA.	CARTUCHO TK477 PARA IMPRESORA KYOCERA, MARCA KATUN	\$527.50	\$2,110.00
263	30	PZA.	CARTUCHO PARA IMPRESORA SAMSUNG MOD. ML-2855 COD. MLT-D209L MCA. KATUN	\$441.37	\$13,241.10
264	30	PZA.	CARTUCHO PARA IMPRESORA KYOCERA MOD. FS-3920 COD. TK-352 MARCA KATUN	\$558.26	\$16,747.80
265	32	PZA.	CARTUCHO PARA IMPRESORA SAMSUNG MOD. ML-3710 COD. MLT-D205L MARCA KATUN	\$490.34	\$15,690.88
TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 9 DE 265		MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA ENTIDADES: \$82,643.34 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)		SUBTOTAL	\$71,244.26
				I.V.A.	\$11,399.08
				TOTAL	\$82,643.34

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$71,244.26 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$11,399.08 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)**, arrojando así una cantidad total a pagar de **\$82,643.34 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.**- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes adquiridos al amparo del presente contrato en 20 días naturales a partir de la adjudicación de "Los Bienes", esto es, a más tardar el día 21 de octubre de 2015, en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en las siguientes instalaciones:

PARTIDA	CANTIDAD	DOMICILIO
212	2	En las instalaciones que ocupa el Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, ubicado en Av. Aguascalientes Norte, No. 512-202, Aguascalientes, Ags.
230	3	En las instalaciones que ocupa Radio y Televisión de Aguascalientes, ubicado en calle 28 de Agosto s/n, Col. La Estación, C.P. 20259, Aguascalientes, Ags.
	3	En las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, ubicado en Av. de Los Conos s/n, Colonia Ojo Caliente C.P. 20190.
234	31	En las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, ubicado en calle Margil de Jesús, número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas.
249	6	En las instalaciones que ocupa Radio y Televisión de Aguascalientes, ubicado en calle 28 de Agosto s/n, Col. La Estación, C.P. 20259, Aguascalientes, Ags.
260	3	
262	4	En las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, ubicado en Av. de Los Conos s/n, Colonia Ojo Caliente C.P. 20190.
263	30	En las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, ubicado en calle Margil de Jesús, número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas.
264	30	
265	32	

**CUARTA. CUARTA. RESPONSABLES.** "Las Entidades" en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78° de "La Ley" designan como responsables de dar seguimiento y vigilar el



5

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>PROGRESO para todos</b>	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO
			CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.

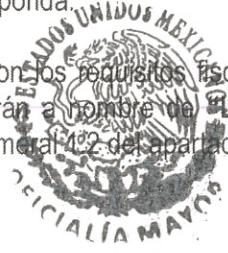
cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, a los servidores públicos señalados en los anexos al presente contrato, en coordinación con los que se enlistan a continuación (dicha responsabilidad será únicamente en cuanto a la dependencia a la que se encuentre adscrito cada servidor público):

PARTIDA	CANTIDAD	ENTIDAD	RESPONSABLE
212	2	FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LIC. MARIO ALBERTO VEGA GARZA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR JURÍDICO Y ENCARGADO DE DESPACHO
230	3	RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES.	LIC. CARLOS PENNA CHAROLET EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL
	3	INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	GRAL. DE DIVISIÓN MÉDICO CIRUJANO (MAESTRO EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL) ROBERTO OCTAVIO TORRES ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL
234	31	INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL
249	6	RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES.	LIC. CARLOS PENNA CHAROLET EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL
260	3	INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	GRAL. DE DIVISIÓN MÉDICO CIRUJANO (MAESTRO EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL) ROBERTO OCTAVIO TORRES ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL
262	4	INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	GRAL. DE DIVISIÓN MÉDICO CIRUJANO (MAESTRO EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL) ROBERTO OCTAVIO TORRES ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL
263	30	INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL
264	30		
265	32		

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la entrega de **“Los Bienes”** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago, es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a la entidad a la que estén adscritos cualquier incumplimiento de **“El Proveedor”**, para efecto de que de ser el caso, se inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por **“El Proveedor”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de **“La Ley”** se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de **“Las Entidades”**, según corresponda, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de **“Los Bienes”** a que se refiere la cláusula segunda y anexo de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta, según corresponda.

Los CFDI deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de **“Las Entidades”** (según corresponda) cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 4.2 del apartado de declaraciones del presente contrato.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b></p>	<p>PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO</p> <p>CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.</p>
---	---	--

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma de este documento en las instalaciones de “Las Entidades”. El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula será motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “Las Entidades”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de octubre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

#### **OCTAVA. GARANTÍAS:**

**A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes” adquiridos por un lapso de 12 meses contra defectos de fabricación y vicios ocultos, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad del producto enajenado, así como al saneamiento por evicción.

Dicho término empezará a contar una vez que “Los Bienes” sean entregados a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “Las Entidades”.

De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y registro federal de contribuyentes SFI011030-DI4.



✓

✓

7

✓

✓

✓

✓

✓

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b></p>	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO
		CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**Las Entidades**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**Las Entidades**” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorguen prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**Las Entidades**”.

**DECIMA. CONFIDENCIALIDAD.**- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**Las Entidades**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**Las Entidades**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**Las Entidades**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.**- “**El Proveedor**” se obliga a defender a “**Las Entidades**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la entidad que tenga conocimiento del hecho le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el embajamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo la entidad



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.</p>
---	--	--

correspondiente deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“Las Entidades”** a través de sus titulares se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Proveedor”** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“Las Entidades”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“Las Entidades”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de **“Los Bienes”** objeto del presente contrato a **“Las Entidades”**.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Bienes”** objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Proveedor”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“Las Entidades”** a través de sus titulares podrán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de **“La Ley”**, **“Las Entidades”** a través de sus titulares podrán solicitar el incremento en la cantidad de **“Los Bienes”** adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en la cantidad de **“Los Bienes”** procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento del monto pactado respecto de la partida adjudicada y el precio del servicio sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- **“El Proveedor”** se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de **“Los Bienes”**, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de **“Los Bienes”**, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a **“Las Entidades”** o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine **“El Proveedor”** para el cumplimiento del presente contrato.

**“El Proveedor”** se obliga a que el personal que destine para la entrega de **“Los Bienes”**, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que **“El Proveedor”** destine para la entrega de **“Los Bienes”**, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**“El Proveedor”** por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“Las Entidades”** como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a



X

9

BB

da  
01

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.</p>
---	--	---

**“Las Entidades”** por ese concepto, **“El Proveedor”** le reembolsará a **“Las Entidades”** cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

**“El Proveedor”** se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

**“El Proveedor”** se hace responsable ante **“Las Entidades”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de **“Los Bienes”**. Igualmente, en el evento de que **“El Proveedor”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“Las Entidades”** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La Oficialía”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La Oficialía”** a solicitud escrita de **“El Proveedor”** así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera **“El Proveedor”** se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega de **“Los Bienes”** objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a **“Las Entidades”** un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“Las Entidades”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de **“Los Bienes”** a **“Las Entidades”**.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**, **“Las Entidades”** a través de sus titulares podrán rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de **“La Ley”**.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que **“Las Entidades”** a través de sus titulares comuniquen a **“El Proveedor”** el incumplimiento de que se trate, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **“Las Entidades”** contarán con un plazo de quince días naturales para resolver; considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a **“El Proveedor”** su resolución.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b></p>	<p><b>PROVEEDOR:</b> COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.</p> <p><b>ENTE REQUIERENTE:</b> ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.</p>
---	---	--

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuar “**Las Entidades**” por concepto de pago de “**Los Bienes**” entregados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**Las Entidades**” a través de sus titulares y bajo su responsabilidad, podrán solicitar la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**Las Entidades**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “**Las Entidades**” a través de sus titulares podrán solicitar se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, los titulares de “**Las Entidades**” deberán elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**Las Entidades**” a través de sus titulares establecerán con “**El Proveedor**” otro plazo para la entrega de “**Los Bienes**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “**Los Bienes**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**Las Entidades**” podrán decidir se entreguen “**Los Bienes**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” adquiridos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**Las Entidades**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**Las Entidades**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.



 <b>PROGRESO para todos</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>PROVEEDOR:</b> COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO <b>CONTRATO No.</b> 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.
--	--	--

- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**Las Entidades**”.
- e) El que ante la solicitud de “**Las Entidades**” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “**El Proveedor**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumpliendo en la entrega del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, señalado en la cláusula sexta del presente contrato.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**Las Entidades**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**Las Entidades**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**Las Entidades**” podrán además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “**La Ley**”.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORÍA.**- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número EA-901004997-I21-2015 y las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.
---	---	--	---

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 7 de octubre del año 2015.

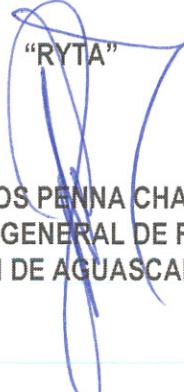
“**EL PROVEEDOR**”  
COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.

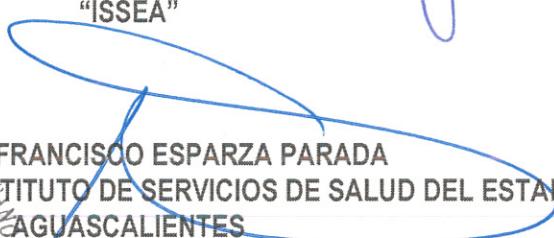
  
C. ENRIQUE MUÑOZ VELAZCO  
REPRESENTANTE LEGAL

“**FIADE**”

  
LIC. MARIO ALBERTO VEGA GARZA  
COORDINADOR JURÍDICO Y ENCARGADO DE  
DESPACHO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

  
GRAL. DE DIV. MED. CIR. ROBERTO OCTAVIO  
TORRES ROMERO  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

  
LIC. CARLOS PENNA CHAROLET  
DIRECTOR GENERAL DE RADIO Y  
TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES

  
DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

 <b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>PROVEEDOR:</b> COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUIERENTE:</b> ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO <b>CONTRATO No.</b> 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.
---	--	---

## TESTIGOS

“OFMA”

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMVV/MANJ/MGD

“OFMA”

ING. ALMA JANETH CAMPOS DURÓN  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS  
INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b></p>	<p>PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.</p>
---	---	--

**ANEXO**  
**RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN, FECHAS Y LUGARES DE ENTREGA**

TONER Y/O CARTUCHO DE TINTA PARA IMPRESORA				
NOMBRE DE LA ENTIDAD			RADIO Y TELEVISION DE AGUASCALIENTES	
No de partida	Cantidad	Unidad de medida	OCTUBRE	TOTAL
249	6	PZA.	6	6
260	3	PZA.	3	3
230	3	PZA.	3	3
DÍA DE ENTREGA:			21	
RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN:			C.P. ALEJANDRO LOPEZ LOZANO	
DOMICILIO DEL LUGAR DE ENTREGA:			28 DE AGOSTO S/N LA ESTACION	
HORARIO DE ENTREGA:			8:00 A 14:00 HRS.	

TONER Y/O CARTUCHO DE TINTA PARA IMPRESORA				
NOMBRE DE LA ENTIDAD			INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
No de partida	Cantidad	Unidad de medida	OCTUBRE	TOTAL
262	4	PZA.	4	4
230	3	PZA.	3	3
DÍA DE ENTREGA:			21	
RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN:			C.P. MARIA DEL ROSARIO ALEGRÍA GARCÍA	
DOMICILIO DEL LUGAR DE ENTREGA:			AVENIDA DE LOS CONOS S/N COLONIA OJOCALIENTE, C.P. 20190	
HORARIO DE ENTREGA:			8:00 A 14:00 HRS.	



CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ANEROL, S.A. DE C.V.  
ENTE REQUIERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO  
CONTRATO No. 164/2015-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO.

TONER Y/O CARTUCHO DE TINTA PARA IMPRESORA				
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES				
NOMBRE DE LA ENTIDAD				
No de partida	Cantidad	Unidad de medida	OCTUBRE	TOTAL
212	2	PZA.	2	2
DÍA DE ENTREGA:		21		
RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN:		ANA PAOLA MARMOLEJO BAEZ		
DOMICILIO DEL LUGAR DE ENTREGA:		AVENIDA AGUASCALIENTES NORTE 512-202		
HORARIO DE ENTREGA:		8:00 A 14:00 HRS.		

TONER Y/O CARTUCHO DE TINTA PARA IMPRESORA				
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES				
NOMBRE DE LA ENTIDAD				
No de partida	Cantidad	Unidad de medida	OCTUBRE	TOTAL
264	30	PZA.	30	30
265	32	PZA.	32	32
234	31	PZA.	31	31
263	30	PZA.	30	30
DÍA DE ENTREGA:		21		
RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN:		LIC. CERVANDO MARTINEZ LUEVANO		
DOMICILIO DEL LUGAR DE ENTREGA:		MARGIL DE JESÚS NO. 1501 FRACC. LAS ARBOLEDAS		
HORARIO DE ENTREGA:		8:00 A 14:00 HRS.		

